

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: MIGUEL FERNANDO OSORIO MERIÑO.-
RAD:20550-4089-001-2017-00251.-**

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem del demandado **MIGUEL FERNANDO OSORIO MERIÑO.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem del demandado **MIGUEL FERNANDO OSORIO MERIÑO** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

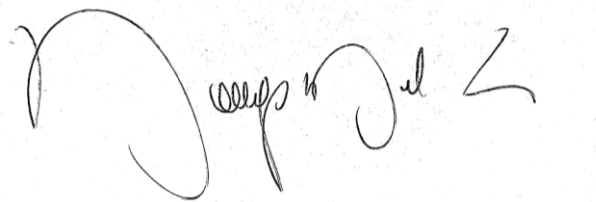
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: EDUARDO LINARES ESPITIA. –
RAD: 20550-4089-001-2020-00100-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante la cual solicita se nombre Curador Ad-Litem.-

Sin embargo se observa que el día **JUNIO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fue designado Curador Ad-Litem designada la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** quien aceptó la designación notificándose personalmente del mandamiento de pago el día **JUNIO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**-

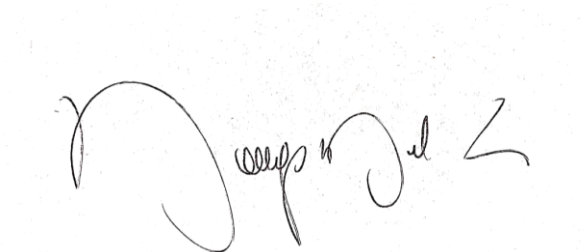
Se tiene también que la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** presentó renuncia a la designación de Curador Ad-Litem la cual fue aceptada mediante auto de fecha **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, y en su reemplazó se designa a la doctora **SHARON MORENO DEL VALLE.**-

Por lo tanto la solicitud de nombrar Curador Ad-Litem se muestra improcedente toda vez que en el presente asunto se profirió auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** el día **JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**-

Se ordena mantener el presente proceso en secretaria hasta tanto la parte ejecutante cumpla con la carga que a él le compete de aportar la liquidación del crédito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: FARIDES SEGOVIA NUÑEZ.-
RADICACION: 20550-4089-001-2019-00186-00

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem de la ejecutada **FARIDES SEGOVIA NUÑEZ.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem de la ejecutada **FARIDES SEGOVIA NUÑEZ** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

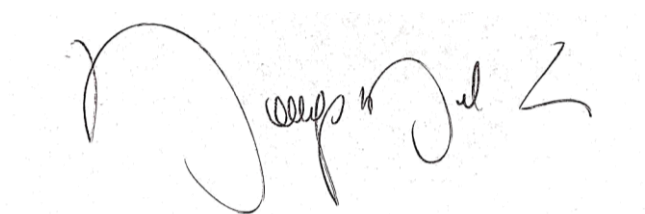
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: FARIDES SEGOVIA NUÑEZ.-

RADICACION: 20550-4089-001-2019-00186-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **FARIDES SEGOVIA NUÑEZ** mediante la cual presenta renuncia a la designación hecha por este Juzgado alegando que por razones laborales en el cargo de **SECRETARIA DE ESTE JUZGADO** no puede seguir desempeñando la labor en el presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

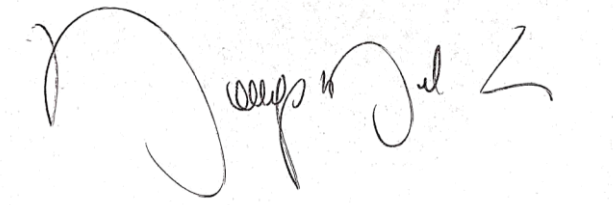
1º- Aceptase la renuncia a la designación hecha a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **FARIDES SEGOVIA NUÑEZ**, de acuerdo con el escrito que antecede.- Comuníquese sobre ello a la profesional del derecho.-

2º- En consecuencia, désígnese como Curador Ad-Litem del de la demandada **FARIDES SEGOVIA NUÑEZ**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad al doctor **WILLIAM LOBO MARTINEZ** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: SAMUEL COLMENARES BONET.-
RADICACION: 20550-4089-001-2019-00175-00

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem del ejecutado **SAMUEL COLMENARES BONET.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem del ejecutado **SAMUEL COLMENARES BONET** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

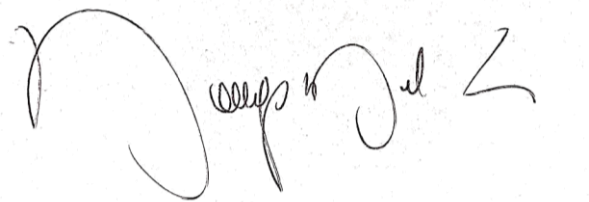
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: GABRIEL ANTONIO RICO JIMENEZ.-
RADICACION: 20550-4089-001-2019-00043

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem del ejecutado **GABRIEL ANTONIO RICO JIMENEZ.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem del ejecutado **GABRIEL ANTONIO RICO JIMENEZ** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

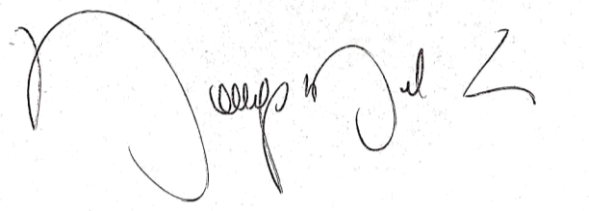
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: GABRIEL ANTONIO RICO JIMENEZ.-
RADICACION: 20550-4089-001-2019-00043

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **GABRIEL ANTONIO RICO JIMENEZ** mediante la cual presenta renuncia a la designación hecha por este Juzgado alegando que por razones laborales en el cargo de **SECRETARIA DE ESTE JUZGADO** no puede seguir desempeñando la labor en el presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

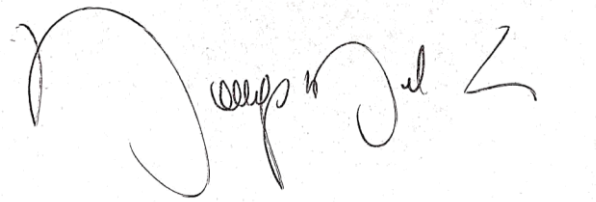
1º- Aceptase la renuncia a la designación hecha a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **GABRIEL ANTONIO RICO JIMENEZ**, de acuerdo con el escrito que antecede.- Comuníquese sobre ello a la profesional del derecho.-

2º- En consecuencia, désígnese como Curador Ad-Litem del demandado **GABRIEL ANTONIO RICO JIMENEZ**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad al doctor **JOSE GREGORIO SAENZ MORA.-** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE BOGOTA.

DDO: YASMANI QUINTERO RIOBO.-

RAD: 20-550-40-89-001-2018-00168-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **YASMANI QUINTERO RIOBO** mediante la cual presenta renuncia a la designación hecha por este Juzgado alegando que por razones laborales en el cargo de **SECRETARIA DE ESTE JUZGADO** no puede seguir desempeñando la labor en el presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

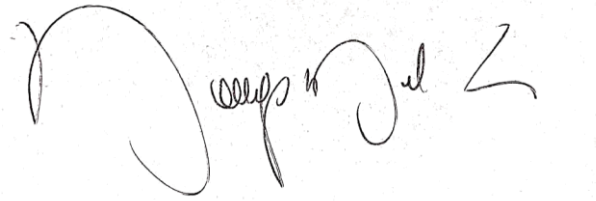
1º- Aceptase la renuncia a la designación hecha a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem del demandado **YASMANI QUINTERO RIOBO**, de acuerdo con el escrito que antecede.- Comuníquese sobre ello a la profesional del derecho.-

2º- En consecuencia, désignese como Curador Ad-Litem del demandado **YASMANI QUINTERO RIOBO**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad al doctor **RAFAEL EDUARDO MENDOZA PUENTES** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE BOGOTA.

DDO: YASMANI QUINTERO RIOBO.-

RAD: 20-550-40-89-001-2018-00168-00

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem del ejecutado **YASMANI QUINTERO RIOBO.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem del ejecutado **YASMANI QUINTERO RIOBO** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

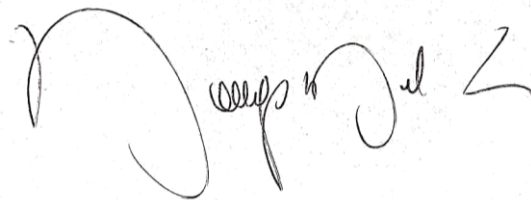
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ORLANDO GALVIS ORTIZ

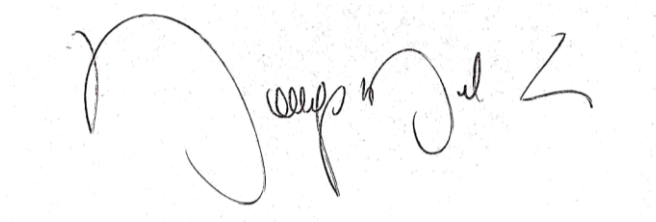
DDO: FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR.-

RADICADO: 20550-4089-001-2017-00179-00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese el **DESPACHO COMISORIO No-0004-2021** de fecha **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, procedente de la **SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA PELAYA (CESAR)** debidamente diligenciado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN”
DDO: RAMON BARBOSA CARDENAS .-
RAD: 20550-4089-001-2021-00325-00

De conformidad con la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que es procedente lo peticionado, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tengan o llegare a tener el demandado **RAMON BARBOSA CARDENAS**, en sus **CUENTAS AHORRO, CORRIENTES**, (en cuantías embargables según la ley) en las siguientes **ENTIDADES BANCARIAS:**

❖ BANCO COLPATRIA	❖ BANCO AV VILLAS
❖ BANCOLOMBIA	❖ BANCO AGRARIO
❖ BANCO BBVA	❖ CREDISERVIR LTDA
❖ BANCO DAVIVIENDA	❖ FUNDACIÓN DE LA MUJER
❖ BANCO DE BOGOTA	❖ BANCO PICHINCHA
❖ BANCO DE OCCIDENTE	❖ BANCO CAJA SOCIAL
❖ BANCO POPULAR	❖ CREDISERVIR LTDA

Limítese esta medida hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS (\$37´737.103,00).-**

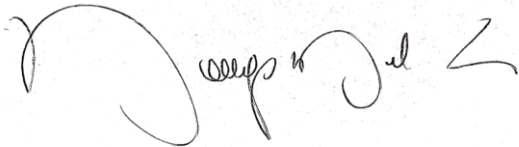
Disponer que para la efectividad de esta medida se oficie al Gerente de dicho banco en la forma indicada en el numeral cuarto del acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se lleva en la oficina del Banco Agrario de Colombia S.A de Pelaya (Cesar), so pena de las sanciones de ley.-

PREVENGASE que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Artículo 593 del Código General del Proceso Parágrafo 2°.-

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta que en lo que tiene que ver con la solicitud de embargo de cuentas de ahorros del demandado, debido a que tienen la calidad de personas naturales, la orden de embargo se imparte por el valor que exceda los **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$38.193.922,00)**, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y la circular 67 del 8 de octubre del 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA..

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: ARMANDO AMADO AMADO.

**DDO: JOSEFINA ESTHER TORRES OROZCO, ONIVER VALLE TORRES
Y PERSONAS INDETERMINADAS.-**

RAD: 20550-4089-001-2017-00079-00

La Secretaria de éste Juzgado la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE**, manifiesta que se encuentra impedida para conocer de éste proceso en virtud de concurrir la causal de recusación consagrada en el numeral 12 del Artículo 141 del Código General del Proceso, por haber actuado como Curador Ad-Litem de las demandadas **PERSONAS INDETERMINADAS.-**

Las anteriores condiciones permiten tener fundado que la mencionada empleada judicial actuó como Curador Ad-Litem de las demandadas **PERSONAS INDETERMINADAS** en el proceso de la referencia, circunstancia que la ley procesal ha elegido como causal de impedimento, a fin de evitar toda sospecha de duda y de parcialidad, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la Secretaria y disponer separarla del conocimiento de éste proceso, nombrando en su reemplazo en calidad de Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado la señora **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA**, por cuanto en éste Juzgado no existe cargo de oficial mayor.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

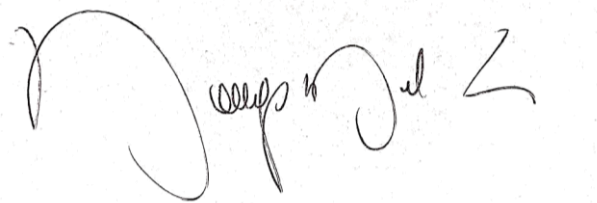
RESUELVE:

Declarar fundado el impedimento manifestado por la **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)** la doctora **NATALIA JAIME SUMALAVE** para conocer de éste proceso.-

En consecuencia: se separa del conocimiento del presente proceso y para reemplazarla, se dispone que actúe como Secretaria Ad-hoc a la Escribiente de éste Juzgado **INDIRA FABIANA SOLANO MOSQUERA.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: ARMANDO AMADO AMADO.

**DDO: JOSEFINA ESTHER TORRES OROZCO, ONIVER VALLE TORRES
Y PERSONAS INDETERMINADAS.-**

RAD: 20550-4089-001-2017-00079-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **PERSONAS INDETERMINADAS** mediante la cual presenta renuncia a la designación hecha por este Juzgado alegando que por razones laborales en el cargo de **SECRETARIA DE ESTE JUZGADO** no puede seguir desempeñando la labor en el presente proceso.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

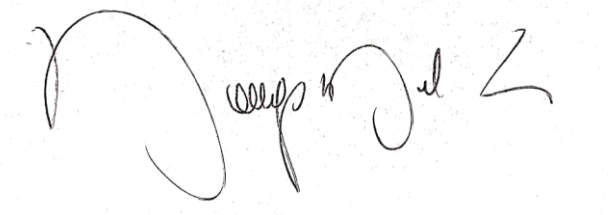
1º- Aceptase la renuncia a la designación hecha a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada **PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con el escrito que antecede.- Comuníquese sobre ello a la profesional del derecho.-

2º- En consecuencia, désígnese como Curador Ad-Litem de la demandada **PERSONAS INDETERMINADAS**, a la profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad a la doctora **SHARON MORENO DEL VALLE.-** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

La designada deberá concurrir inmediately a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA